

**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
ENTRE RÍOS**

**051**  
DECRETO N° H.C.S.  
141° PERÍODO LEGISLATIVO  
PARANÁ, 20 ABR 2020

**VISTO:**

Las medidas sanitarias de aislamiento social preventivo y obligatorio tendientes a evitar y/o mitigar la propagación del coronavirus (Covid-19), declarado con fecha 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del estricto aislamiento social, es necesario el dictado de esta normativa, que posibilitará el cumplimiento responsable de las funciones parlamentarias sin violar lo dispuesto por el Presidente de la Nación;

Que el Reglamento interno de esta Honorable Cámara de Senadores prevé en su artículo 30° que *"Los senadores no formarán Cuerpo fuera de la Sala habitual de sesiones de la Legislatura, salvo en casos muy extraordinarios y para los objetos de su mandato"*;

Que, en el contexto de emergencia surgido por la pandemia del "coronavirus" (COVID-19), resulta pertinente incorporar nuevas tecnologías para cumplir con el objeto del mandato constitucional de las Señoras Senadoras y Señores Senadores, siempre que se garantice eficiencia, transparencia e integridad del proceso legislativo, y se asegure el normal funcionamiento y cumplimiento de la tarea parlamentaria de esta Honorable Cámara;

Que en los casos en los que se utilice el procedimiento no presencial, incorporando nuevas tecnologías, se permitirá a la Presidencia de la Cámara iniciar una teleconferencia en conjunto con los legisladores, siguiendo todas las pautas establecidas en el Reglamento Interno y las formalidades de una Sesión presencial;

Que es de público y notorio la circunstancia extraordinaria que justifica el dictado de esta norma;

Que, la Presidenta de esta Honorable Cámara de Senadores es competente para el dictado de la presente;

Por ello;

**LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA  
DE ENTRE RIOS**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** HABILÍTASE la formación de Cuerpo Legislativo de las sesiones de esta Honorable Cámara fuera de la Sala habitual de sesiones de la Legislatura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento y atendiendo a las circunstancias extraordinarias que justifican el dictado de esta norma.

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DR. PABLO BONATO  
DIRECTOR DE DESPACHO  
VICEGOBERNACIÓN  
ENTRE RÍOS

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

051  
DECRETO N° H.C.S.  
141° PERÍODO LEGISLATIVO  
PARANÁ, 20 ABR 2020

**ARTÍCULO 2°:** DISPÓNESE, *ad referendum* de la H. Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos, que dicho Cuerpo sesionará válidamente en cualquier sala de reuniones que al efecto se fije por Presidencia, o sin la presencia física de los senadores, mediante el uso de nuevas tecnologías, con acuerdo de los presidentes de los bloques políticos.

**ARTICULO 3°:** Se asimila la presencia física del senador en el recinto o en la sala de reunión fijada, con su efectiva conexión a los medios técnicos que se dispongan para este tipo de sesiones, debiendo los legisladores permanecer en todo momento conectados a la sesión desde el lugar en que estén cumpliendo aislamiento o cuarentena.

**ARTICULO 4°:** Las sesiones no presenciales previstas que se dispongan deberán brindar a la Presidencia y a los legisladores que así lo requieran, la posibilidad de controlar el quórum para dar inicio a la sesión (artículo 107° de la Constitución Provincial y art. 12° del Reglamento H.C.S.) y para votar (artículo 172° del Reglamento Interno), circunstancias que podrán ser fehacientemente corroboradas por Escribanía Mayor de Gobierno de la provincia.

**ARTICULO 5°:** Deberá posibilitarse que:

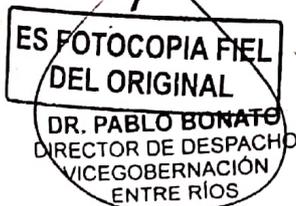
- Todos los Legisladores y la Presidencia puedan ser testigos oculares o auditivos de las expresiones de quien esté en uso de la palabra;
- Los Legisladores puedan solicitar el uso de la palabra y la Presidencia advertir ese pedido;
- Los Legisladores y la Presidencia puedan contabilizar el resultado de una votación. En este sentido, la Presidencia podrá disponer la votación nominal aún sin que se hubiere mocionado en los términos del artículo 172° del Reglamento Interno.

**ARTICULO 6°:** Dispóngase que las eventuales sesiones no presenciales se realizarán utilizando una plataforma de teleconferencias con las medidas de seguridad necesarias, quedando constancia grabada de todo lo dicho a los fines de la elaboración de la correspondiente versión taquigráfica.

**ARTICULO 7°:** Las sesiones no presenciales serán transmitidas desde la página web de la H. Cámara de Senadores ([www.senadoer.gob.ar](http://www.senadoer.gob.ar)) a los efectos de garantizar el acceso público.

**ARTICULO 8°:** Dispóngase que el presente será aplicable a las reuniones de comisión que se citen bajo la modalidad "no presencial".

**ARTICULO 9°:** Comuníquese a los Bloques Legislativos, archívese.



  
DR. LAUTARO SCHIAVONI  
SECRETARIO  
H. CÁMARA DE SENADORES  
ENTRE RÍOS

  
LIC. MARÍA LAURA STRATTA  
PRESIDENTA  
H. CÁMARA DE SENADORES  
ENTRE RÍOS